

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve de noviembre de dos mil veinte

INTERLOCUTORIO No. 1541

Ref. Ejecutivo Singular
Demandante: Jorge Andrés Reyes.
Demandados: Jonathan Bonilla Chacón y
Blanca Nubia Rendon
Rad: 76001400302720200058000

Como quiera que la demanda fue presentada en debida forma y por reunir los requisitos de ley, este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado **RES UELVE:**

1°. ORDENAR a **JONATHAN BONILLA CHACON Y BLANCA NUBIA RENDON BONILLA**, pagar a favor de **JORGE ANDRES REYES MOSQUERA.**, dentro de los 5 días siguientes a su notificación de esta providencia, la suma de \$7.800.000.00, contenido en letra de cambio visible a folio 1 vto., más los intereses moratorios a la tasa legal máxima autorizada por ley desde el día 06 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- ADVERTIR a la parte ejecutada al momento de su notificación que goza de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para excepcionar.

3.- Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en el momento procesal oportuno.

4.- Sobre el emplazamiento de los demandados, se decidirá una vez se consuma las medidas cautelares solicitadas.

5.- RECONÓZCASE personería para actuar en nombre de la parte demandante al abogado, Dr. Jorge Enrique Fong Ledesma.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO No. **112** DE HOY 10 DE
NOVIEMBRE DE 2020 NOTIFICO
PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve de noviembre de dos mil veinte

INTERLOCUTORIO No. 1542

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Jorge Andrés Reyes.

Demandados: Jonathan Bonilla Chacón y

Blanca Nubia Rendon

Rad: 76001400302720200058000

En virtud a lo solicitado por la parte demandante, en concordancia con el artículo 599 del Código General del proceso, y siendo procedente, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que los demandados a cualquier título posean en cuentas corrientes, de ahorros y CDT's, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida a \$15.000.000. Oficiese.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO No. **112** DE HOY 10 DE
NOVIEMBRE DE 2020 NOTIFICO
PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO